



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00425-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por HILDA ELENA MACHADO RAMOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se servirá reseñar en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre la demandante y el extinto JUAN RAMON RODRIGUEZ, indicando sus domicilios durante la convivencia.

SEGUNDO: DEBERÁ incoar la acción contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido JUAN RAMON RODRIGUEZ, en el caso de los determinados indicará sus nombres completos; lo anterior, acorde con el artículo 87 del Código General del proceso.

TERCERO: Acorde con lo anterior, DEBERÁ aportar un nuevo poder donde se determine con claridad contra quien se dirige la acción, de conformidad con el artículo 74 de la norma en cita.

CUARTO: APORTARÀ los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del fallecido JUAN RAMON RODRIGUEZ, con el fin de acreditar el vínculo filial que les une, acorde con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

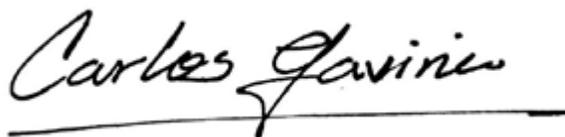
QUINTO: ALLEGARÁ copia de los folios de los registros civiles de nacimiento de JUAN RAMON RODRIGUEZ y de la demandante HILDA ELENA o en su defecto, copia del folio de su inscripción, con las formalidades de los artículos 60, 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, para efectos del contenido del artículo 5º del referido decreto y los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990 (modificada por la Ley 979 de 2005).

SEXTO: También allegará el registro civil de defunción de JUAN RAMON RODRIGUEZ con el fin de acreditar su deceso.

SÉPTIMO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del CGP, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de JUAN RAMON RODRIGUEZ no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados¹.

OCTAVO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del CGP, toda vez que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del difunto, se peticionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibidem.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 175 Fijado hoy, 19 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

(m)

¹ Sentencia 11 de septiembre de 1983, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Código Legis, página 117).